Prenduno concertate

# aletin

and an experience of \$10.7 and a proposition and accompanies of the second



THE REPORT OF THE PROPERTY OF



#### ADVERTENCIA OFICIAL

Lucgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en ci sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar les Boletines coloccionados ordenadamente, para su encuadernación, que debevi verificarse cado año.

#### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se superibe en la Contaduria de la Diputación provincial, á cuatro pe-Se suceribe en la Contaduria de la Diputación provincial, à cuatro peretas cimuenta (chilmos el trimestre, coto peretas al senestre y quince pescias al são, à los particulares, papadas al acliciter la auscripción. Los pagos de fuera de la capital se harian por libranza del Giro mutuo, admitiendors esfo sellos en las suceripciónes de trimestre, y únicamente por la fracción de pescia que resulta. Las auscripciones atrasadas se cobran con aumento propoccional.

Los Ayuntamisatos de esta provincia abonarán la superipción con arregió è le escala inserta en circuiar de la Comisión provincial, publicada en los números de esta Bonaria de la Comisión provincial, publicada en los números de esta Bonaria de lecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jurgados municipales, sen distinción, dez pescas al año Números sucitos, veínticinco céntimos de pesca.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

I as disposiciones de las autoridades, excepto las que I as anaposemen de las autoritaties, excepto las que sean à instancia de perte no potre, se insertaria oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio mocional, que dumano de las mismas lo de interés particular previo el papo adelantudo de veiote céntimos de pesota por cada linea de insercion. Los anuncios á que hace referencia le circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1265, en

complimiento al accordo de la Diputación de 20 de Ao-viembro de dicho año, y coya circular la sido publi-cada en los Boletinas Originales de 20 y 22 de Diciombre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Botatinas se inserta.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real

(Gaceta del día 26 de Julio de 1914.)

#### Real Academia de la Historia

CONCURSOS Á PREMIOS

Convocatoria para los de 1915 y 1916

Institución de D. Fermín Caballero:

I. Premio à la Virind .-- Conferirá la Academia de la Historia en 1915 un premio de 1.000 pesetas á la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, à la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, ó, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ciemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes, y Por el esmero en el complimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la Sบบต

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la cla-Sificación transcrite, que haya con- I tadas.

traido el mérito en el año natural | que terminará en fin de Diciembre de 1914, se servirá dan conocimiento por escrito y bajo su firma, á la Secretaria de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á nremio à su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al Talento.-Un premío de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el indicado año de 1915, al autor de ta mejor Monografía histórica ó geográfica de asunto español que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1911, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó cualauter Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales

Las solicitudes y las obras dedicadas à los efectos de esta convocatoria, podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia hasta las cinco de la tarde del 51 de Diciembre de 1914, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1915, y hará la adjudicación de los premios en cualquier junta pública que celebre, dando cuenta del rerultado.

Se reserva, como hasta aqui, el derecho de declarar desierto el Concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presenPremio del Sr. Marqués de Aledo:

III. Otorgará la Academia en el próximo año 1915 un premio de 1.000 pesetas al autor de una Historia civil, política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vega ó poco más, á reserva de un caso excepcional), desde la reconquista de la misma por D. Jaime 1 de Aragón à la mayoria de edad de D. Altonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII. el historiador podrá juzgar según tenga por convenienta los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el final de su obra, se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los he-

Los menuscritos que opten á este premio han de estar redactados en correcto castellano y letra clara, y podrán presentarse en la Secretaria de la Academia hasta las cinco de la terde del 51 de Diciembre del presente año de 1914, en que terminará el plazo de admisión.

A los trabajos acompañará pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

Premio del Barón de Santa Cruz y fundación del señor Marqués de la Vega de Armijo:

IV. Concederá esta Real Academia en 1916 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Monografía histórica que se presente sobre el tema «Vida militar, política y literaria de Alfonso lil el Magno», haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las condiciones que abajo se dirán.

V. Por último, cumpliendo lo dispuesto en la fundación de su nombre por el Exemo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que jué de la Real Academia de la Historia, concederà ésta lgualmente en el año de 1916, otro premio de 5.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente, optando al mismo, acerca del tema «Estudio histórico crítico sobre las peticiones y ordenamientos de las Cories de Castilia y de León acerca de la condición de las clases trabajadoras (labradores, menestrales y mercaderes) durante la Edad Media», haciendo también en ella Indicación precisa de los documentos en que la narración se apoya, y bajo las siguiantes condiciones:

Condiciones comunes à los premios del Barón de Santa Cruz y Marqués de la Vega de Armiio.

Los manuscritos que se presenten optando á estos dos premios, deberán estar escritos en correcto castellano y letra, clara, y se presentarán en la Secretaria de la Academia, en Madrid, calle de Leóc, 21, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contengan el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1915, á las cinco de la tarde.

Podrá acordirse un accésit, si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra il obras presentadas, conforme à lo dispuesto de un modo general en el articulo 13 del Regiamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora ai pramio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los etros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declerados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las cibras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en esta caso, en la junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, 1.º de julio de 1914.— Por acuerdo de la Academia: El Secreta: jo perpetuo, Eduardo de Hinojosa.

(Gaceta dei dia 10 de Julio de 1914.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 13 DE JULIO DE 1914

Presidencia del Sr. Alonso Vázquez

Abierta la sesión á las doce y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Argüello, Arlenza, Alonso (D. Germán), Berrueta, Alonso (don Eumenlo), Barthe, Sanz, Crespo, Gullón y Vázquez, leida el acta de la anterior fué aprobada.

#### ORDEN DEL DÍA

En votación ordinaria se aprobaton los dictámenes siguientes:

De la Comisión de Pontento: Proponiendo se conceda á los vecinos de Candanedo permiso para cerrar fincas colindantes con la carretera provincial, con las condiciones propuestas por la Sección de Caminos.

De la Comisión de Haclenda: Proponiendo se autorice á la Comisión provincial para que de acuerdo con el Ayuntamiento, se estudie el medio de mejorar el mebiliario de la Audiencia provincial.

Después de hacer uso de la palabra los Sres. Barthe, Gullón, Argüello, Berrueta y Sanz, y hacer extensas consideraciones sobre la conveniencia de acudir á formar parte esta provincio de la Mancomunidad Castellana, se acordó en votación ordinaria:

- 1.º La Mancomenidad con el mayor número de provincias castella, nas, procurando se denomine de Castilla y León.
- 2, Que las Juntas generales se celebren cada año en una de las provincias mancomanadas.
- 5,º Que en la Comisión ó Consejo permanente, tengan representación las provincias de mayor número de habitantes; y
  - 4.º Nombrar representantes de

esta Diputación á los Sres. Argitello, Gullón, Berrueta y Presidente, los que se inspirarán en todas las ideas expuestas en las sesiones de la Corporación.

Y no habiendo más esuntos de qué tratar, se levantó la sesión, dando por terminadas las del período, León 16 de Julio de 1914.—El Secretario, Vicente Frieto.

#### AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Cabañas-Raras

Por término de quince dias, y con er fin de oir reclamaciones, se nulla expuesto al público el presupuesto municipat extraordinario en la Se-

cretaria de este Ayuntamiento.
Cabañas-Raras 19 de Julio de 1914.—El Alcalde, Saturnino Garcia.

#### Alcaldia constitucional de Cistierna

Confeccionadas las chentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1915, se hallan expuestas al público en la Secretaría du Ayuntamiento por espacio de quince días, para oir reclamaclones.

Cistierna 19 de Julio de 1914.— El Alcalde, Esteban Corral.

#### Alcaldla constitucional de Corullón

A los fines prevenidos en la vigente ley Municipal, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quínce dias, à contar desde la inserción de este anuncio en el Botærin Official, las cuentes municipales copondiente al año de 1913.

Corullón 25 de Julio de 1914. El Alcalde, A. Perejón.

#### **JUZGADOS**

Don Atanasio Ortiz Gutiérrez, Juez accidental de instrucción del partido de Riaño.

Hago saber: Que en autos de interdicto de obra nueva, seguidos por D.º María Valbuena Alvarez, vecina de Reyero, habilitada para litigar, como pobre, contra D. Miguel Vega Alonso, su convecino, hoy en ejecución de sentencia, se saca á la venta en pública subasta, la finca que á continuación se describe, embargada á la denmudante D.º María Valbuens, para pago de costas en que fué condenada:

Una casa, en el pueblo de Reyero, con puerta de cocina y portat, un poco de cuadra y corral, hace todo nuos 127 metros cuadrados próximamente: tinda derecha, entrando, y espalda, con casa y antojanos de Miguel Vega; izquierda, casa y antojanos de Marcelo Alvarez, y frente, calle; valorada periclalmente en la cantidad de 160 pesetos,

La subasta tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo, á las diez, en la sala-andiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y será de esrgo del rematante suplir la falta de los mismos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que los lictiadores habrán de consignar previamente el 10 por 100 de dicho justiprecio.

Dado en Riaño á 20 de Julio de 1914.—Atanasio Ortiz.—El Secretario habilitado, Pedro Guttérrez.

García Dosio (Joaquin), de 20 años de edad, soltero, sastre, natural de Madrid, hijo de Miguel y Manuela, vecino de Ponferrada, con domicilio en la calle de Isidro Ruedu, 14, bajo, comparecerá en término de diez dias á prestar indagatorla en el sumarlo que se sigue en el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte,

Navalcarnero 23 de Julio de 1914. El Juez de instrucción, Napoleón Ruiz Falcó.—El Secretario, José de la Morena,

Don Vicente Alvarer Marqués, Jnez municipal de Congosto.

Hago saber: Que en el jelcio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabeza; miento y parte dispositiva, dicen:

«En la villa de Congosto, à siete de Julio de mil novecientos catorce: el Sr. D. Vicente Alvarez Marqués, Juez municipal de este Distrito, formando Tribunal con los Adjuntos D. Enrique Alvarez González y don Pablo Rodríguez Gámez: habiendo visto este juicio verbal civil, seguido á instancia de D. José Castaño Rano, de esta vecindad, contra D. Santiago Fernández, vacino de Pradilla; como legitimo representante de su esposa Valeriana Ferrera González: Matilde Ferrera González, domiciliada en Congosto; Danlei, Francisca, Padro y Patricio Fernández Ferrera, para que como herederos de D. Patricio Ferrera González, le satisfagan la cantidad de cuatrocie etas onligata pesetas que éste quedá adeudándole, procedente de cuentas liquidadas:

Fallamos que debemos condadar y condenardos á los demandados D.ª Valeriana Ferrera González, representada por su esposo D. Santiago Fernández, vecinos de Pradi-

ila; D.ª Matiide Ferrera González, domiciliada en Congosto, y D. Daniel, D.ª Francisca, D. Pedro y don Patricio Fernández Ferrera, domiciliados en San Miguel de las Dueñas, camo herederos del finado D. Patricio Perrera González, á que paguen al demandante D. José Castaño Rano, la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas que les reclama y costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada en forma legal y publicada en el Boletín Oficial de la provincia, por la rebeldía de los demandados D. Daniel, D.ª Francisca, D. Pedro y D. Patricio Fernández Ferrera, definitivamente jugando, lo pronunciamos, mandamos y firmaman —Vicente Alvarez, Enrique Alvarez, —Pablo Rodríguez, —Rubricado

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, D. Danlel, D.º Francisca, D. Pedro y D. Patricio Fernández Ferrera, expido el presente, que firmo en Congosto dieciocho de Julio de mil novecientos catorce.—Vidente Alvarez.—Por su mandado, Manuel Quiroga.

Don Julián Sarmiento Blanco, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de Alvares.

Certifico: Que en los autos de julcio verbal civil celebrado ante este Tribunal, à instancia de Ramán Silván Silva, vecino de Santa Marina, contra Rosalía Silván Silva, residente en La República Argentina, ignorando su domicilio, sobre reclamación de doscientas pesetas é intereses que por ella satistizo, en concepto de fiador, à Domingo Silván Rivera, vecino de Torre, el Tribunal municipal de este Distrito, con facha siete último, dictó sentencia en rebeldia, cuya porte dispositiva es la siguiente:

«Con Vista de les articules 725. 729 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil; 1.091, 1.113 y 1.838 del Código civil, los señores del Tribunal:

Fallamos: Que debíamos de condenar y condenamos en rebeldia 4 la demandada Rosalía Silván Silvá, á que tan luego sea firme esta senttencia, satisfaga al demandante Ramón Silván Silva, fa cantidad de doscientas seis pesetas, con las costas y gastos del juicio.

Así por esta sentencia juzgando, io pronuncian, mandan y firman los señores del Tribunal, estando en au diencia pública: de todo lo que 90. Sacretarlo, certifico.—A/berto Blazco.—Demotrio Alvarez.—José Alonso.—Julián Sarmiento, Secretario.

y para su inserción en el Boletin pricial, de la provincia, según está acordado, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez municipal, en alvares á veinte de Julio de mil norecientos catorce.—Julián Sarmien-10.—V.º B.º: Alberto Bianco.

Don Julián Sarmiento Blanco, Secretario del Juzgado municipal de

Alvares. Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil celebrado unte este Tribunal, á instancia de José Fernández Moreno, vecino de Santa Marina, contra Rosalía Silva, vida, mayor de edad, y residente et Le República Argentina, sin conocer su domicilio, reclamándole quintentas pesetas que como flador satisfizo á D. Nicasio Nazabal Aramendia, vecino de Torre, con fecha cuatro del mes que rige fué dictada sentencia por este Tribunal, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Con vista, pues, de los artículos 725, 729 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil; 1.091, 1.113 y 1.858 del Código civil, los señores del Tribunal:

Failamos: Que debemos de condenar y condenamos en rebeidía á la demandada Rosalia Silván Silva, á que tan luego sea firme esta senten-

cia, satisfaga al demandante José Fernández Moreno, la cantidad de quinientas pesetas, con las costas y gastos del presente juiclo.

Así por esta sentencia juzgando, lo pronuncian, mandan y firman los señores del Tribunal, estando en audiencia pública: de todo lo que yo, Secretario, certifico —Alberto Blanco.—José Alonso.—Demetrio Alvarez.—Julian Sarmiento, Secretario.

Y para su inserción en el Bole-Tín Oficial de la provincia, según está acordado, expido la precedente copla, que visada por el Sr. Juez municipal, fitmó en Alvares á veinte de julio de mil novecientos catorce.— Julián Samiento —V.º B.º. El Juez municipal, Alberto Blanco.

#### ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO GENERAL
Y TÉCNICO DE LEON

Conforme á lo ordenado en el Real decreto de 11 de Abril, los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada que quieran efectaar sus metriculas, deberán de hacerlo durante el mes de Agosto próximo, en la Secretaría de este Instituto, y en la forma que à continuación se expresa:

1.º Solicitar por medio de una instancia, que se facilitará impresa, y la cual se ha de reintegrar con una póliza de 11.º cíase, las asignaturas en que deseen ser examinados.

2.º Abonar por cada asignatura, en concepto de matrícula, 10 pesetas en papel de pagas al Estado, 2 pesetas en papel por derechos de exámenes y 2 timbres móviles de 10 céntimos.

Por derechos de expediente 2,50 pesetas en metálico.

- 5.º Exhibición de la cénuda personal, siendo el alumno mayor de 14
- 4.º Manifestar y justificar la aprobación del examen de ingreso los que se examinen por primera vez.
- 5° Los que soliciten matricula de asignaturas por primera vez, presentarán dos testigos de conocimiento, provistos de cédula personal, que garanticen la persona y firma del interesado.

Los alumnos que hubleran obtenido la calificación de sobresaliente con derecho á matricula de honor en el curso de 1915 á 1914, deberán solicitaria del Sr. Director en papel de clase 11.ª

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

León 23 de Julio de 1914.—El Secretario, Mariano D. Berrueta.

Conforme à lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los alumnos que aspiren à ingresar en este Instituto, podrán solicitarlo en esta Secretaria durante el mes de Agosto próximo, y cumplir los siguientes requisitos:

Solicitud escrita de puño y latra del interesado, en papel de 11.ª clase,

Acreditar por medio de la partida de bautismo, ó certificación del Registro civil, que son mayores de diez años ó que los cumplen dentro del año actual.

Presentar certificación facultativa de hallarse vacunado ó revacunado, según la edad.

Abonar 5 pesetas en metálico por derechos de examen, 2,50 pesetas por derecho de expediente y un timbre móvil de 10 céntimos.

Quedan dispensados del examen de ingreso, los que posean un título académico.

Lo que de orden del Sr. Direc-

## REGLAMENTO

para el establecimiento y explotación del xervicio telefónico

#### CAPÍTULO PRIMERO

SERVICIO TELEFÓNICO

Artículo 1.º El servicio telefónico se establecerá y explotará por el Estado, utilizando al efecto el parsonal de Telégrafos.

Art. 2.º El Gobierno podrá otorgar la instalación ó explotación de líneas telefónicas, ó ambas cosas á la vez, á Corporaciones provinciales, municipales y á entidapes particulares, con sujeción á las prescripciones de este Reglamento.

Art. 5.º El servicio telefónico se clasifica en internacional, interurbono, provincial, urbano, particular y paticular con servicio público.

El servicio internacional, como su nombre lo indica, tiene por objeto unir telefánicamente España con otras naciones.

Servicio interurbano es el que enlaza capitales de provincia y otras pobíaciones de importancia.

Servicio provincial que es el que da comunicación telefónica á los demás pueblos, enlazando radicalmente estaciones telefónicas municipales ó particulares con telegráficas del Estado. En la red provincial quedan incluídas las estaciones telefónicas de las casillas de peanes camineros.

Servicio urbano es el que se verifica por medio de una red de lineas limitadas á una población y sus inmediaciones, constituyendo un centro telefónico.

Servicio particular es el destinado al uso exclusivo del interesado. Sus lineas pueden estar alsladas de toda red, sirviendo entonces para unir las dependencias de una misma enBOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## REGLAMENTO

PARA EL

## ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION

DEL

## SERVICIO TELEFÓNICO



LEÓX: 1014

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

tor se anuncia para general conoci-

León 25 de Julio de 1914. ← El Secretario, Mariano D. Berrueta.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

#### Curso de 1913 á 1914

Anuncio

Los aspirantes á examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial que en el mes de Septiembre próximo quieran dar validez académica à los estudios hechos libremente de la carrera del Magisterio en esta Escuela Normal, lo solicitarán durante el mes de Agosto, en instancia dirigida al Sr. Director, y pagarán la matrícula y los derechos preceptuados por las disposiciones vigentes, dentro de la referida época, acompañando à la instancia los documentos signientes:

Cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil ó partida de bautismo, según los casos, y certificación de estar vacunado y revacunado.

Las instancias serán extendidas y

firmadas por los interesados, expresando el nombre y apellidos, naturaleza y edad del aspirante, y por su orden, las asignaturas de que solicite examen, presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Capital y provistos de sus cédulas personates, que identifiquen la persona y firma del aspirante.

De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, à los alumnos que padezcan defecto físico y no hayan sido dispensados del mismo en la facha en que soticiten la matricula de ingreso, se les concederá ésta, pero advirtiéndoles que el título que obtuvieren no les da derecho para dedicarse à la enseñanza oficial.

León 24 de Julio de 1914.—El Secretario accidental, José M.º Vicente y López.

Acevedo González (Fernando). hijo de Luis y de Elvira, natural de Oseja de Sajambre, Ayuntamiento de idem, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edud y de 1,614 metros de

estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo je treinta dias ante el Comandante Juez Instructor del Regimiemb Infantería de Burgos, núm. 36. de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León à 26 de Julio de 1914.—Francisco S. de Castilla.

Fernández González (Santos), hijo de Plácido y de Petronila, natural de Anciles, Ayuntamiento de Riaño, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de cdad y de 1,605 metros de estatura, y cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Ríaño, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infanteria de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez l

de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 18 de Julio de 1914.=Francisco S. de Castilla.

Alonso González (Gaspar), hijo de Manuel y de Elisa, natural de León, Ayuntamiento de León, provincia de León, de estado soltero profesión estudiante, sus señas se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de León. provincia de León, procesado por faltar à concentración, comparecerá en el plazo de treinta dias ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infanteria de Burgos. núm 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León & 19 de Julio de 1914.—Francisco S. de Castilla.

LEON: 1914

Imp. de la Diputación provincial

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La experiencia ha demostra do que el Reglamento telefónico vigente, contiene algunas disposiciones que pugnan con las facilidades que el público tiene derecho pare el más fácil deserrollo de este servicio.

Con el fin de poner dichas disposiciones en armonía con la indole del servicio, tándiendo à su más amolía difusión, sin menoscabo de los derechos inherentes à la Soberanía del Estado, se ha redectada un nuevo Reglamento acerca del cual han informado la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos y la Sección Permanente del Consejo de Estado.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M., el adjunto Real decreto.

Madrid, 30 de Junio de 1914.—SEÑOR: A L.R.P.de V.M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; oídas la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos y la Sección Permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento para el establecimiento y explotación del servicio telefónico.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación dictará un Reglamento de servicio que complemente las disposiciones del anterior

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil nevecientos catorce. 

ALFONSO, El Ministro de la Gobernación, losé Sánchez Guerra.